



07



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN (ECUADOR).

Entre los suscritos a saber: HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.171.041, designado como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 16 de abril de 2024, actuando en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, NIT: 899.999.124-4, con domicilio en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C., en adelante denominada UPN, y REBECA CASTELLANOS GÓMEZ, identificada con el documento de identidad No. 0151465697, nombrada como Rectora mediante Acción de Personal UNAE-2020-128, actuando en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN, con domicilio en Av. Independencia S/N Parroquia Javier Loyola, Azogues-Ecuador, en adelante denominada UNAE, ambas denominadas las Partes, hemos acordado suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, la UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

Que, la UNAE es una institución universitaria pública, creada mediante Ley S/N del 26 de noviembre de 2013 emanada por la Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Tiene como misión formar profesionales de la educación con compromiso ético, que transforman el Sistema Nacional de Educación mediante su sentir, pensar y actuar, caracterizados por el rigor científico, la investigación e innovación, la vinculación constante con instituciones socio educativas y la comunidad, a través de un enfoque territorial, intercultural e internacional, de ecología de saberes y de derechos, como aporte para la construcción de una sociedad inclusiva, justa, equitativa, libre y democrática, con responsabilidad social y ambiental.

Que entre la UPN y la UNAE están interesadas en aunar esfuerzos para promover la movilidad académica de sus estudiantes de pregrado y posgrado.

En virtud de lo anterior, la UPN y la UNAE acuerdan suscribir el presente Convenio Específico, el cual se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. Promover la movilidad académica para estudiantes de grado y posgrado de la UPN y la UNAE en el marco de la cooperación académica, para cursar asignaturas, realizar prácticas, pasantías o desarrollar proyectos de investigación.

CLÁUSULA SEGUNDA. TERMINOS DE LA COOPERACIÓN: Las partes se comprometen a realizar actividades de movilidad académica de estudiantes de grado y posgrado, a través de las cuales podrán acumular créditos para su respectivo programa de estudio en la Universidad de origen con base en su participación en actividades conjuntas.

Los estudiantes de grado podrán permanecer en la universidad anfitriona durante un semestre con dedicación de tiempo completo o podrán permanecer en la universidad anfitriona por estancias cortas. El tiempo completo (se entiende por tiempo completo la carga total de la carrera prevista en el plan de estudios de la universidad anfitriona), los estudiantes podrán permanecer máximo 2 semestres académicos. Si el estudiante pretendiere permanecer en la universidad anfitriona terminado el semestre previsto en el convenio, lo hará por fuera de este y deberá sujetarse a las normas de transferencia que existan en la universidad anfitriona.

La movilidad para estudiantes de posgrado corresponde a estancias cortas con el fin de llevar a cabo pasantías de investigación, las cuales se definirán de conformidad con el Plan de Movilidad y con las necesidades que establezca cada una de las partes.

CLÁUSULA TERCERA. DE LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN Y LA UNIVERSIDAD ANFITRIONA. Las partes acuerdan:

1. Planificar y ejecutar acciones coordinadas, de acuerdo a las necesidades institucionales, con la finalidad de afianzar las buenas relaciones existentes entre las partes y de manera especial a:
 - a) Recibir, acompañar y asesorar a los y las estudiantes de movilidad en su universidad de origen.
 - b) Enviar a la otra institución, el listado de materias ofrecidas durante el período académico, sus calendarios lectivos y sus contenidos según requerimientos.
 - c) Informar oportunamente a los solicitantes sobre las fechas y procedimientos de ingreso, así como las fechas de inicio y fin de los periodos académicos.
 - d) Recibir y analizar las propuestas de candidatos a participar en un programa de movilidad.



- e) Matricular a los participantes con todos los derechos y obligaciones inherentes a esta calidad.
- f) Eximir al estudiante en movilidad del pago de las cuotas de matrícula e inscripción, que deberán haber sido cubiertas en la universidad de origen. Los gastos ocasionados por transporte, alojamiento, alimentación, trámites migratorios, gastos administrativos, seguros, entre otros, estarán a cargo de los participantes.
- g) Expedir una carta de aceptación en la que se establezca el periodo de estudios en el que el participante fue aceptado.
- h) Permitir a los estudiantes de movilidad el uso de las instalaciones y servicios proporcionados a la población estudiantil.
- i) Determinar de manera conjunta para cada período académico el número de estudiantes de movilidad en función de las plazas disponibles. En principio el número de participantes debe ser igual para ambas universidades.
- j) Distribuir el número de participantes de acuerdo a su conveniencia o calendario escolar.
- k) Reconocer a los estudiantes los resultados académicos y créditos de los cursos adelantados en la institución anfitriona y efectuar los respectivos reconocimientos a través de la homologación.
- l) Asignar un asesor académico al estudiante en movilidad.
- m) Informar al asesor académico de la institución anfitriona sobre el plan de homologación del estudiante en movilidad para su respectiva aprobación. El plan puede ser ajustado de ser necesario y establecerá los criterios académicos a seguir para optimizar el proceso de formación.
- n) Validar los créditos para las asignaturas cursadas en la institución anfitriona.
- o) Las partes establecen que las convocatorias en cada universidad se realizarán conforme al cronograma y a los requisitos generales establecidos en los programas de movilidad o convenios de movilidad académica de cada universidad, en caso de movilidad presencial.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES: Las partes, por medio del presente instrumento se comprometen a suscribir la documentación con la que los estudiantes de movilidad asuman las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir con las normas, leyes y estatutos vigentes en el país e institución de destino.
- b) Cumplir con las exigencias o requisitos necesarios para la regularización y promoción de las asignaturas seleccionadas. Los estudiantes en movilidad estarán sujetos a las mismas



condiciones de regularización, promoción y aprobación de materias que el resto de los estudiantes.

c) Cumplir con los requisitos establecidos por su institución de origen para participar en el Programa.

d) Cumplir con las exigencias académicas, perfiles, habilidades y competencias que se determinen en la convocatoria conforme a las necesidades de la institución de destino.

e) Proporcionar a la institución de origen y de destino sus antecedentes de salud para su mejor atención ante cualquier contingencia: intervenciones quirúrgicas, alergias, tratamientos en curso, medicación actual, vacunas y demás información que considere pertinente, en caso de movilidad presencial.

f) Presentar una carta de postulación o exposición de motivos en la que señale, entre otros aspectos, las asignaturas o estudios que se pretenden cursar, previa aprobación de la institución de origen.

g) Cubrir los gastos que demande obtener la calidad migratoria en el país de destino, en caso de movilidad presencial.

h) Solventar los gastos de transportación aérea y terrestre, en caso de movilidad presencial.

i) Contratar un seguro médico internacional que cubra accidentes, enfermedades y repatriación durante el período de permanencia en la institución de destino, incluyendo los viajes de ida y regreso. Ningún estudiante será autorizado a salir de su institución de origen si no dispone de este seguro, que deberá acreditar ante ella, en caso de movilidad presencial.

j) Solventar las erogaciones personales no cubiertas por el financiamiento de las instituciones participantes, en caso de movilidad presencial.

k) Cursar en la institución de destino las asignaturas o créditos previamente acordadas con la institución de origen.

l) Dar cumplimiento al plan de estudios acordado, ya sea en su versión original o de acuerdo con las modificaciones posteriores que se le introdujeran en la institución de destino.

m) Completar las actividades exigidas en el programa de estudios de la carrera que cursen en la institución de destino y asistir regularmente a clases

n) Participar en las actividades de seguimiento, control, evaluación y de carácter académico o administrativo establecidas por dicha institución.



- o) Hacerse cargo de los costos correspondientes a los materiales de estudio, insumos y toda cuota por servicios o actividades no incluidos en este acuerdo.
- p) Comunicar al responsable de su institución de origen las eventuales modificaciones en el plan de estudios previamente acordado.
- q) Responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudiera causar a las instalaciones de la institución de destino o a los bienes de los miembros de la comunidad universitaria cuando se produzcan por negligencia, y eximir expresamente de esa responsabilidad a las instituciones de origen y de destino, así como a las instancias coordinadoras de cada país, en caso de movilidad presencial.
- r) Los estudiantes deberán asumir los gastos de manutención, alojamiento y viáticos que resulten de la movilidad presencial en el país y universidad de destino.
- s) Elaborar un plan de homologación de común acuerdo con su asesor académico de origen, en el que se seleccionarán las asignaturas que cursará en la institución receptora, mismas que tendrán equivalencia con las asignaturas de su plan de estudios, en el semestre o año de estancia en la institución de destino.
- t) Acoger la normatividad, manual de movilidad y los reglamentos estudiantiles de la institución anfitriona y de origen.
- u) Tramitar ante su institución de origen la validación de las asignaturas cursadas en la institución anfitriona.
- v) Regresar a su institución de origen cuando finalice el periodo académico de la movilidad.

CLÁUSULA QUINTA: SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PARA MOVILIDAD:

Cada universidad seleccionará a los estudiantes que demuestren un alto nivel académico, con el fin de participar en el programa de movilidad y este proceso estará sujeto a la reglamentación, procedimiento y calendario de cada institución. La selección y postulación de los participantes es responsabilidad de la institución de origen.

Cada universidad definirá los criterios de selección para sus candidatos, garantizando que se cumplan los siguientes requisitos básicos:

- a) Estudiantes de grado: En la UPN, ser estudiante regular, haber cursado y aprobado como mínimo el 40% de los créditos del plan de estudios; y como máximo, tener el registro activo del 80%, y tener un promedio acumulado igual o superior a 3.8 sobre 5.0. Para estudiantes de la UNAE, ser estudiante regular, haber aprobado al menos dos semestres de su plan de estudios en la UNAE, y poseer un desempeño académico equivalente a muy bueno (7 y 8) y excelente (9 y 10).



- b) Estudiantes de posgrado: En la UPN, ser estudiante regular, haber cursado y aprobado el 40% y tener un promedio mínimo ponderado de 4.5 sobre 5.0. Para estudiantes de la UNAE, ser estudiante regular, haber cursado y aprobado el primer semestre, y tener un promedio de 7 sobre 10.
- c) La concreción de la movilidad está sujeta a la posterior aceptación por la universidad de destino.
- d) Tener presentes los objetivos del Programa en todo momento y recordar al mismo tiempo las responsabilidades inherentes a la representación de su institución de origen y de su país de que de hecho quedan investidos, y actuar en consecuencia.
- e) En caso de que el estudiante desee viajar por motivo cultural a otras ciudades o países distintos a la ciudad de la institución donde se encuentra estudiando, deberá informar a la OFICINA o DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES de la institución de destino. En cuanto a un desplazamiento internacional, deberá contar también con la aprobación de dicha dirección de la universidad de origen, para movilidad presencial.
- f) Presentar, a la institución de origen, un informe de actividades al concluir el periodo de movilidad.

Cada universidad hará llegar a su contraparte los formatos de aplicación de movilidad diligenciados por sus estudiantes, junto con la información, documentación completa y anexos correspondientes con las modalidades de la movilidad en las fechas establecidas para tal fin por cada institución (mínimo con dos meses de anterioridad al inicio de la movilidad). La institución anfitriona se reserva el derecho de dar el visto bueno final para la admisión de un estudiante.

CLÁUSULA SEXTA. RECURSOS FINANCIEROS: Los gastos de movilidad que se generen con la suscripción de este convenio, serán sufragados por el estudiante seleccionado. Cada universidad podrá proveer apoyo económico a sus estudiantes o a los estudiantes de la contraparte, de acuerdo a su reglamentación interna y a la disponibilidad presupuestaria.

El estudiante en movilidad podrá beneficiarse de apoyos económicos ofrecidos por su universidad de origen o la universidad de destino, siempre y cuando haya presupuesto para brindar el apoyo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: La coordinación del convenio será responsabilidad del Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la UPN y del titular de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales de la UNAE.



CLÁUSULA OCTAVA. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

1. Elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma, y sus alcances.
2. Promover y coordinar el desarrollo del convenio.
3. Presentar informes de progreso de cada proyecto y actividades desarrolladas.
4. Presentar para aprobación de las partes la necesidad en la suscripción de prorrogas o adenda al presente convenio.
5. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado al convenio.
6. Las demás que definan las partes.

PARÁGRAFO. Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del presente convenio específico realizarán encuentros o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

CLÁUSULA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto las partes autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la **UPN:**
Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: 5941894 ext. 106
Correo: oriupn@pedagogica.edu.co

En la **UNAE:**
Dirección de Relaciones Interinstitucionales
Dirección: Av. Independencia S/N, Parroquia Javier
Loyola, sector Chuquipata, Azogues, Cañar, Ecuador
Teléfono: (593) (7) 3701200 ext 203
Correo: relacionesinterinstitucionales@unae.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio Específico, no genera relación laboral entre las partes, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra universidad, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las universidades no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no limita a las partes a suscribir convenios semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: Será obligación de las partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes en el desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN Y PRÓRROGA: El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de ejecución del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, antes de la fecha de terminación del convenio, previo acuerdo escrito y firmado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN: El presente convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación.

Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- a. La decisión de una de las partes, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
- b. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- c. Por fuerza mayor y caso fortuito
- d. Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN: Las partes podrán suspender el convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN O ADENDA: El presente Convenio podrá ser modificado, mediante una adenda por acuerdo de las partes. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe, todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento, en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las partes, si persiste dicha controversia acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos, la mediación, la amigable composición y la conciliación.



PARÁGRAFO: Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: La UPN aplica como normatividad interna el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado mediante Resolución N° 0127 del 21 de febrero del 2023. La UNAE aplica la normativa general vigente, así como su normativa interna para prevenir y erradicar todas las formas de acoso, discriminación y violencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO: Las partes convienen para todos los efectos legales, como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia) y la ciudad de Azogues-Parroquia Javier Loyola (Ecuador), respectivamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en un mismo tenor y efecto.

Por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL:**


HELBERTH AUGUSTO CHOACHI GONZÁLEZ
 Rector

Proyectó: Carlos Galvis – Profesional - ORI

Vo. Bo. Jefe Oficina de Relaciones Interinstitucionales
 Vo. Bo. Jefe Oficina Jurídica

29 JULIO 2023

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN:**


REBECA CASTELLANOS GÓMEZ
 Rectora